REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 AGO 2023

Proceso No. 11001400305020170057700

Vistos los documentos allegas al expediente, el juzgado dispone:

1. Previo a reconocer personería a la apoderada del demandado, se le requiere para que allegue poder especial para actuar dentro de la presente acción, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico de este, según lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. No se accede a la solicitud de suspensión elevada por la apoderada demandante toda vez que, no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, al haberse proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 066 de hoy 24 AGO 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lan